

PANORAMA GENERAL SOBRE LOS DATOS PERSONALES

RICARDO ANTONIO GARCÍA TEJADA*

Resumen

En esta era actual, en la cual se vive en la Sociedad de la Información, es innegable que los Datos Personales son una cuestión con la que los abogados deben familiarizarse. El presente artículo pretende elaborar un panorama general sobre este nuevo e interesante tópico del mundo jurídico, sobre todo su naturaleza, las leyes y los riesgos que un uso inadecuado de los mismos pueden generar.

Summary

In this current age, in which we live in the Information Society, it is undeniable that the personal data are a matter with which lawyers must become familiar. This article aims to develop an overview of this new and exciting topic on legal world, especially the nature, laws about it, and risks of improper use and they may generate.

1. ¿Qué son los Datos Personales?

En la cotidianidad, la palabra “datos” se equipara y se utiliza como sinónimo a la “información”, siendo que son conceptos diferentes. La Información se define como una “comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada”.¹ Otra definición aporta más claridad a la distinción entre ambos conceptos, ya que se entiende a la información como “un conjunto

* Maestro en Derecho de Empresa por la Universidad La Salle (México) y catedrático en la misma institución de las materias de Derecho Informático, Historia de las Instituciones Jurídicas en la Licenciatura en Derecho y Fundamentos de Derecho en la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

¹ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, <http://drae2.es/intimidad> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje”.²

Es decir, la información es en sí misma, un conjunto de “conocimientos”, o sea unidades más pequeñas que son los Datos, los cuales se relacionan entre sí, o tienen un valor intrínseco por sí mismos. Pueden transmitirse, almacenarse y pueden cambiar la percepción sobre un aspecto propio.

El ser humano es un ente que genera su propia información, la cual es de diversa índole y compleja, por las distintas facetas que una persona tiene. Existen por lo menos tres facetas que generan información: En su faceta biológica el ser humano, es un ser vivo con un código genético y características propias de su especie. En su faceta social, como miembro de la sociedad, el ser humano realiza actividades que tienden a impactar en la sociedad y esta en él, como las relaciones familiares, laborales, políticas, etcétera. La última una faceta psicológica, cada persona es un *ente* con conciencia y capacidad cognitiva propia. Lo anterior implica que la información de cada ser humano es única e irrepetible.

El argumento anterior se refuerza con las definiciones establecidas en la legislación nacional:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;³

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;⁴

² Ecured, “Información de Identidad de un Sitio Web”, http://www.ecured.cu/index.php/Información_de_Identidad_de_un_Sitio_Web fecha última de consulta: 2 de noviembre de 2011.

³ *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

⁴ *Ley de Protección de Datos del Distrito Federal*, http://www.infodf.org.mx/web/index.php?option=com_content&task=view&id=242 fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.⁵

Estas definiciones pese a ser creadas en distintos momentos y en distintos niveles de gobierno, presentan muchas similitudes entre sí, dando un panorama general de lo que son los datos personales. Cada Ser Humano, genera su propia información la que es única y de una amplísima variedad, puede ser desde las preferencias sexuales, a las políticas, antecedentes raciales, rasgos antropométricos, la huella genética, etcétera.

Los Datos Personales, podemos concluir, son la fragmentación de ese conjunto de información que es un ser humano, en unidades pequeñas las cuales pueden ser relacionales entre sí o no, pero que siempre y en principio se encuentran vinculados a la persona. Al ser fragmentos de información pueden guardarse, comunicarse, alterarse, destruirse, archivar, pero indudablemente pueden modificar, en mayor o menor medida, la percepción que se tiene sobre una persona y es cualquier aspecto de cualquiera de las tres facetas del ser humano que se han mencionado.

La cantidad de elementos que pueden abarcar los datos hacen casi imposible que se puedan agrupar, pueden existir tantas y tantas categorías, que las cantidades y modalidades de su clasificación pueden ser demasiado variadas. Para efectos del presente trabajo se retoma la clasificación que han adoptado muchas de las legislaciones, agrupándolos en Datos Personales, en forma genérica y Datos Sensibles.

Los Datos Personales en forma genérica, se refieren a toda la información que de una persona se pueden obtener y que es susceptible de su manejo.

Los Datos Sensibles, son en sí mismo datos personales, pero el tipo de información que en estos se encuentra vuelven vulnerable a la persona frente a actitudes discriminatorias que pueden afectar su vida. Los Datos sensibles son entonces información que tiene que ver con la sexualidad, el género en algunos casos, la ascendencia racial, las creencias religiosas y en general cualquier elemento que pueda generar un trato desigual a la persona, sumirla en actitudes de segregación o de odio hacia ella.

⁵ *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

2. Los Datos Personales, Vida Privada y Vida Pública e Intimidad

Es innegable que los Datos Personales, son parte de lo que se conoce como Vida Privada y la Intimidad, los cuales son dos conceptos que en principio parecen sinónimos, pero que guardan una diferencia importante la cual se expondrá más adelante. La Vida Privada es la denominación que se hace para tutelar la privacidad de las personas en el ámbito del Derecho. Se entiende por vida privada “la respuesta jurídica al interés de cada persona, de lograr un ámbito en el cual se pueda desarrollar sin intrusión, curiosidad o fisgoneo, ni injerencias de los demás”.⁶ En términos generales se debe entender por vida privada, “la actividad realizada por cada individuo en su esfera personal y familiar, que no está destinada a trascender o impactar a la sociedad en manera directa”.⁷ En México, la vida privada carecía de un marco regulatorio claro, tan solo existían referencias aisladas al tema.

A nivel constitucional sólo se menciona expresamente en el artículo 6º constitucional en cuanto a que la información referida a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el artículo 7º como una limitación a la libertad de Imprenta. Se infiere la protección de la vida privada en el artículo 16º constitucional ya que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.⁸

A nivel federal, la Ley de Delitos de Imprenta, ofrece aspectos más concretos de lo que se debe entender por vida privada, ya que establece supuestos en los que se ataquen a la misma y de la interpretación a *contrario sensu* de sus artículos 1º y 2º se establece que la vida privada es el honor, la reputación y la pública estima de los herederos.

Si bien a nivel federal se carece de una definición clara, en la legislación local del Distrito Federal con la promulgación de la *Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal*, se estableció en su artículo 9º una supuesta definición, ya que rompe completamente con las reglas para la

⁶ Fernández Sessarego, Carlos, *Derecho a la Identidad Personal*, Argentina, Astrea, 1992, p. 163.

⁷ Novoa Marcel, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, 4a edición, México, Siglo XXI, 1989, p. 87.

⁸ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado en versión electrónica. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/17.htm?s= fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011>.

creación de una y tan solo establece lo que no debe entenderse como vida privada, y en su artículo 10º puntualiza aún más la idea.

Pese a la carencia de definiciones claras, es necesario, confrontarla con el concepto de Vida Pública la cual son actos y hechos jurídicos, así como el ejercicio de algunas actividades que realiza un ser humano, que tienden a impactar en mayor o menor medida a la sociedad en diferentes formas. Actividades como el arte, la comunicación, la política, la administración pública, o incluso la comisión de un delito o la participación fortuita en algún evento, tienden a crear un halo de notoriedad sobre las personas que lo ejercen o que crean.

La Vida Pública son actividades humanas cuya realización tienden a crear renombre sobre una persona, ya sea debido a las actividades en si o bien a la fama pública o el crédito del cual goce la persona que las realiza, estas trascienden en sociedad mientras que la Vida Privada es, en contra posición, un conjunto de elementos de diversa índole, pueden ser objetos concretos como los papeles o posesiones o aspectos inmateriales como las relaciones familiares, las creencias, las preferencias de cualquier tipo, pero que integrados entre sí, constituyen una esfera de carácter personal en la cual un individuo desarrolla tantos aspectos de su persona como desee, siempre que estos no afecten ni interesen a la sociedad.

Sin embargo, lo “privado” de la Vida Privada es subjetivo y potestativo para su titular, puede serlo frente a una persona o un grupo que el mismo individuo determine, lo anterior es derivado de la cantidad de facetas que puede contener la existencia de una persona. Por ejemplo la sexualidad y su ejercicio, por regla general, se da por hecho que pertenece a lo privado, así como las formas de esparcimiento o bien el historial psicológico o la ascendencia racial. Estos se mantienen alejados del grueso de la población y si se comparten con los círculos más allegados o bien se comparte exclusivamente con la propia pareja, sin embargo, existen personas que deciden libremente dar a conocer estos elementos o bien por ostentar cierto cargo público se extraen esos elementos de la vida privada.

Se puede decir que la única regla, y por ende la más importante, es que la *Vida Privada se integra por elementos que la persona decide libremente incorporarlos a su esfera de privacidad*. Conforme a esta regla cualquier aspecto que una persona considere como “privado” puede incluirse, por lo que el individuo queda en completa libertad de dar a conocer o reservarse dicha información, por los motivos que le sean válidos. Lo anterior, es propiamente una decisión personal y consciente del ser humano sobre su propia información en cuanto a qué y ante quién debe reservarse y delimitarse. Sin embargo la complejidad humana puede incluir aspectos

que ni siquiera la persona tiene conocimiento, pero los cuales conllevan una protección y que deben caer en el ámbito de la Intimidad.

La intimidad, por su parte y conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua se define como: una “zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”.⁹ En la intimidad confluyen elementos que, si bien forman parte de la persona, esta los desconoce o bien tiene una noción vaga de que existen, así mismo no los controla, debido a que no tiene el pleno conocimiento sobre ellos, aunque no es deseable que así deba ser.

Estos se centran más que nada en el aspecto biológico, específicamente el estudio sobre el genoma. Aún y cuando ya existe la posibilidad de generar completamente una secuencia de una persona, esta carece de la capacidad de conocer todos los aspectos que lo componen y tan solo tiene acceso a algunas de sus características, las cuales pueden ser derivadas de un estudio específico. El estudio de los genes puede implicar que exista la posibilidad de desarrollo de características genéticas, las cuales pueden afectar a una persona, como las enfermedades genéticas y de los cuales ni siquiera esta se encuentre consciente o lo sospeche. Así mismo existen estudios que hablan de la incidencia de ciertos genes en el comportamiento mental de las personas.

En la Faceta Social y más concretamente en el aspecto laboral, pueden existir sobre una persona evaluaciones psicológicas o de desempeño, las cuales no se le dan a conocer, pero que caen dentro del campo de la intimidad y que deben ser protegidas y restringidas. Así mismo existen una variedad de servicios o productos que se contratan, los cuales poseen bases de datos que se alimentan con informaciones derivadas de las preferencias personales y las personas que los utilizan desconocen cual es el objeto de estas.

Basándose en los argumentos anteriores, se puede afirmar que el Derecho a la Intimidad tiende a ser mas reducido que la Vida Privada, pero a la vez es más complejo y profundo. La Intimidad abarca aspectos y elementos de la persona que de ella misma no conozca o el conocimiento que posea sobre ellos sea muy vago, los cuales pueden estar en posesión de terceras personas, y que se deben proteger y mantener en resguardo, los elementos que componen dicha información, siendo en todos los casos deseable que la persona pueda tener acceso a ellos. La Vida Privada por su parte son elementos que se manejan a voluntad de la persona. Sin embargo un elemento de la Privacidad, al caer en conocimiento y control de la persona, pasará entonces a formar parte de la Vida Privada.

⁹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, op. cit.

3. Teorías acerca de los Datos Personales

3.1. Los Niveles de la Vida Privada

Como se desprende de las consideraciones anteriores, los Datos Personales son fragmentos de la Vida Privada y de la Intimidad de las personas, los cuales se crearon para determinar e individualizar algún elemento, algunos son necesarios para actuar en sociedad como el nombre, domicilio, estado civil, etcétera, otros datos se conocen por una investigación más profunda o bien por una actividad profesional. Dependiendo del quien, el cómo y el para qué se utilicen, los datos personales están en distintos niveles, idea que fundamenta La Teoría de los Niveles de la Vida Privada.

Primer Nivel. Información de público acceso. Este tiene la finalidad de establecer la propia individualidad humana en sociedad y sirven para una interacción social básica. En este orden, estos datos personales son aquellos como el nombre, el estado civil, el domicilio, la ocupación, coloquialmente conocidos como las “generales” del individuo. Son datos mínimos para el desarrollo de un trabajo estadístico básico, necesario para la planeación y control de población.

Estos datos de primer nivel se conocen de primera mano, ya que pueden ser otorgados por la persona de manera casual, en el marco de una conversación informal como por ejemplo el nombre, la profesión o bien se obtiene del simple contacto visual con la persona, como son la edad aproximada, el estado civil (si la persona porta una argolla de casado) o bien el género.¹⁰

El Segundo Nivel. Información de Carácter Especializado. En este se encuentran todos los datos que se obtengan por una actividad particular relacionada a la persona, en este apartado se incluye la información médica, el expediente psicológico, el historial académico, las evaluaciones de desempeño laborales entre otras.

Todos estos son datos específicos que son manejados por personas específicas, con las que una persona tiene o tuvo en una relación concreta como su médico u hospital, su patrón, su psiquiatra o psicoanalista o bien su *Alma Mater*. Se trata de información integrada en archivos personales

¹⁰ El Género de algunas personas ha dejado de ser un dato personal de primer nivel y que en algunos casos pudiera obtenerse por el simple contacto visual. Existen personas con conflictos de identidad de género, desde el punto de vista biológico conocidas como Transexuales, los cuales físicamente pertenecen a un género y psicológicamente pertenecen a otro, es decir, su cuerpo es de hombre y mentalmente se asumen como mujeres y viceversa. La reasignación de sexo ha logrado cambios físicos a través de los cuales, una persona que anteriormente fue un hombre o una mujer, adquiere casi en su totalidad todos los caracteres del sexo contrario y puede pasar perfectamente como miembro del otro género.

individualizados, pero destinados a un fin específico y cuyo uso se encuentra restringido y sujeto a esas finalidades.

Esta información de segundo nivel puede ser de acceso público, ya que por su especialización se incluye en trabajos estadísticos como las estadísticas del INEGI, sin embargo la condición para su publicidad es que no pueda vincularse el dato con la persona de la cual se obtuvo.

El Tercer Nivel. Información Privada. Este último es un ámbito completo y totalmente privado, en el cual no es posible ninguna inferencia externa alguna, debido a que la información que se contiene en esta es deseable o bien es la voluntad de su dueño mantenerla así.

Pese a lo anterior los datos personales pueden pasar de un nivel a otro con una facilidad extrema. Por ejemplo, las relaciones maritales son de carácter íntimo, pero en la actualidad, personas ligadas a los espectáculos utilizan esa parte de su vida privada e intimidad, así como otras convirtiéndolas en datos personales públicos, en aras de una estrategia mediática, encaminada a mantenerse vigente. Programas categorizados como de “espectáculos” mantienen una audiencia interesada en conocer datos personales de sujetos públicos. *A contrario sensu*, el género original de las personas transexuales, se considera por legislación un dato personal de tercer nivel que se mantiene en el más absoluto secreto.

En México, por ejemplo, los Datos Personales son aspectos transmitidos desde el nacimiento y como parte de la obligación de los ciudadanos. Así los dígitos que constituyen la CURP dan a conocer la edad y el lugar de nacimiento de una persona, de tal manera que de su lugar de nacimiento se pueden establecer conjeturas o ideas preconcebidas sobre su carácter.

3.2 La Teoría del Mosaico¹¹

Como se ha expresado anteriormente, los datos personales son unidades individuales de información, que puede decir mucho o poco sobre el individuo al que hacen alusión, esto es debido a la naturaleza propia de los datos. Un número puede no decir gran cosa o el género tampoco o ser afecto a tal o cual cosa, pero la interrelación entre estas informaciones es lo que genera la valía de los datos personales. Es decir, *La Teoría del Mosaico de los Datos Personales*, nos habla de que estos son inocuos si se tiende a ver como unidades de información independientes, pero que en conjunto puede generar un perfil de la persona.

¹¹ Madrid Conesa, Fulgencio, *Derecho a la Intimidad, informática y estado de derecho*, Valencia, Universidad de Valencia, 1984, p. 45. http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/3/REPNE_084_231.pdf fecha última de consulta: 3 de diciembre de 2011.

Esto tiene que ver con el hecho de que los tres niveles de información de la persona, que se han manifestado, contienen rasgos que pueden convertirse en datos personales y que es manejable desde una base de datos: Las compras que una persona realiza a través de una tarjeta de crédito, los lugares donde realiza dichas compras, los lugares que frecuenta cuando navega en internet, el género de películas que renta o descarga, los libros que lee, la música que descarga o que escucha, las *apps*¹² que descarga para sus *gadgets*.¹³

En las redes sociales se pone más de manifiesto la Teoría del Mosaico, como en el caso de la información que se deja en estas, la cual está más estratificada y todas estas son unidades de información que, como se ha dicho, generan un perfil de la persona o una identidad electrónica o digital.

Los Datos Personales al ser elementos consubstanciales a su dueño, es obvio que este tiene derechos sobre ellos.

4. Los Derechos derivados de los Datos Personales

4.1. La Autodeterminación Informativa

El *Derecho a la Autodeterminación Informativa*, es el derecho primigenio del dueño originario de los datos personales, derivado de la posibilidad de almacenar estas unidades en bases de Datos. La Autodeterminación es la prerrogativa de todo individuo, de conocer los bancos de datos sobre su persona, comprender su uso y tratamiento, así como solicitar actualización, destrucción y permitir o negar su utilización, al acceso o su mantenimiento.¹⁴ Este derecho a la autodeterminación informativa, “implica necesariamente poderes que permitan a su titular, definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que conozcan, así como las facultades que le aseguren, que los datos de su persona manejan informáticamente

¹² El término *apps* es una contracción del anglicismo *application*. El uso de este término se relaciona con las aplicaciones (de ahí su nombre), descargables de diversa finalidad, para computadoras pero sobre todo para teléfonos móviles.

¹³ Un *gadget* es un dispositivo electrónico con un propósito y una función específica, generalmente de pequeñas proporciones, práctico y novedoso. Tiene su origen en los años 1884-5 por la compañía Gaget, Gauthier & Cía, encargada de la fundición de la Estatua de la Libertad, que al acercarse la fecha de la inauguración quería algo de publicidad y comenzó a vender réplicas en miniatura.

¹⁴ Aveleyra, Antonio, “El Derecho de Acceso a la Información Pública vs. el Derecho de Libertad Informática”, en *Jurídica-Anuario*, Revista de la Universidad Iberoamericana, México, 2003, p. 403.

terceros son exactos, completos y actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito. También supone el control sobre el uso de esa información”.¹⁵

Este derecho de Autodeterminación Informativa es un derecho de reciente aparición, ya que surge a partir del desarrollo de las tecnologías de la información, cuando estas tienden a invadir el derecho a la vida privada y el derecho a la intimidad de las personas, primordialmente en la forma de bases de datos.

El antecedente donde surge este derecho, es la Sentencia del Tribunal Constitucional Alemán del 15 de diciembre de 1983, relativa a la Ley del Censo de la República Federal Alemana. En esa sentencia, en la que declaró inconstitucional una ley de 25 de marzo de 1982, sobre el censo demográfico. Se consideró que el número de informaciones que solicitaba de sus ciudadanos, violaba la dignidad humana. “El Estado viola la dignidad humana cuando trata a la persona como mero objeto. Es, de esta forma, inconsistente con el principio de la dignidad humana, exigir a una persona el registrar y archivar todos los aspectos de su personalidad, aunque tal esfuerzo sea llevado a cabo anónimamente en la forma de una encuesta estadística”.¹⁶ El Tribunal extrajo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, la competencia de cada individuo de disponer sobre la revelación y el uso de sus datos personales.

Este derecho surge del derecho a la vida privada e intimidad y faculta a la persona para ejercer *control* sobre la información personal que le concierne, la cual puede encontrarse en registros públicos o privados, especialmente, pero no exclusivamente, sobre los almacenados en medios informáticos. El término de control tiene implícito el dominio que una persona ejerce sobre su información y esto trae consigo distintas acciones para salvaguardar su vida privada y su intimidad, siempre en el marco de la ley.

Ese *imperium* que ejerce el titular de los datos personales implica distintas acciones, por lo que el Derecho de la Autodeterminación Informativa es más bien, un conjunto de derechos que otorgan a la persona un control *casi total* sobre su información, pero no es absoluto ya que existen algunas limitaciones, fundamentalmente establecidas por la ley.

El primero de los derechos es el *Derecho de Acceso*, del titular de los datos, esto implica primeramente el conocer la existencia de la base de datos donde se maneja información relativa a su persona, es decir el

¹⁵ Pérez-Luño, Antonio Enrique, “Los Derechos Humanos en la Sociedad Tecnológica”, en *Cuadernos y Debates*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, núm. 21, p. 138.

¹⁶ Nogueira Alcalá, Humberto, “Tópicos constitucionales sobre la vida privada y la libertad de información ante la informática en Chile”, <http://www.idpc.es/archivo/1212663295nogueira.pdf> fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011.

quién sabe. El acceso debe permitir que la persona conozca qué tipo de información es la que se maneja, es decir la naturaleza de los datos, el *qué se sabe*.

El *Derecho de Actualización*. El ser humano es cambiante y al ser sus datos personales una extensión de sí mismo, tienden a modificarse quedando obsoletos algunos, surgiendo otros. El titular del derecho debe tener la posibilidad de hacer las correcciones que juzgue pertinente a sus datos, ya que es Él quien sabe de primera mano toda su información y es quien debe modificarlos.

El *Derecho de Rectificación*. La base de datos al momento de su creación puede tener diversos errores, lo anterior afecta a los datos, por lo que el titular de éstos tiene el derecho a que cualquier inexactitud sea corregida.

La *Rectificación* difiere de la *Actualización* en cuanto a que la primera implica la corrección de una errata que existe en la base de datos, mientras que la segunda es una modificación derivada de un cambio en algún dato.

Las bases de datos deben tener una temporalidad o si se prefiere una vida útil, ya que están destinados a ciertas finalidades y una vez cumplidas éstas los datos terminan siendo inútiles, frente a esta circunstancia el titular de los datos tiene el *Derecho de Destrucción* sobre estos, basado en el hecho de que una vez completada la vigencia de los datos, las personas que los poseen no tienen ningún derecho a conservarlos por lo que deben ser borrados.

Una parte de la manipulación de los Datos Personales es el de poder ser transmitidos, circunstancia que debe estar reglamentada. Esta posibilidad, la cual es en ciertos casos muy sencilla,¹⁷ puede hacerse sobre datos personales, los cuales no se puedan vincular directamente al titular o bien que puedan vincularlos. En ambos casos debe hacerse con el conocimiento de la persona, esto implica el *Derecho a la Información sobre la Transmisión*, que debe otorgar la persona que gestione la base de datos. La transmisión de información impone la necesidad del consentimiento por parte del titular de los datos, el cual tendrá el derecho de evitar que su información sea transmitida a personas ajenas, es decir el *Derecho de Oposición* a la transmisión de la información.

¹⁷ Se encuentra documentado que la base de datos del padrón electoral del IFE, ha sido vendido. Su costo hace unos 4 años rondaba los \$200 toda la base, <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/21/index.php?section=estados&article=044n3est> & <http://www.youtube.com/watch?v=IGrbItNxQ4g> fecha última de consulta: 2 de noviembre de 2011.

Este conjunto de derechos que conforman a la Autodeterminación Informativa no son derechos absolutos, existen limitaciones en cada uno de ellos, determinados por la naturaleza de las bases de datos (por ejemplo, sería absurdo que se otorgara el derecho de oposición ante una orden judicial), y por las limitaciones que se dan en legislaciones en donde se consagran estos derechos.

4.2. *El Habeas Data*

La Autodeterminación Informativa es entonces un derecho del titular de los datos personales, frente a las personas que manejan sus datos personales, sin embargo, carente de una acción jurisdiccional que permitiera a los titulares de los datos personales, oponer sus derechos de autodeterminación, este derecho sería una concesión graciosa por parte de quien gestiona las bases de datos, para su ejercicio existe una acción que se denomina *Habeas Data*¹⁸ la cual permite al individuo ejercitar sus derechos de autodeterminación, en caso de una negativa de las personas que manejan sus datos personales.

El *Habeas Data* es un “recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos”.¹⁹ Según la legislación peruana “es un proceso judicial de carácter constitucional, que tiene como finalidad proteger el derecho de las personas de acceder a determinada información, por parte de cualquier entidad pública y el derecho a que los bancos de información (públicos o privados), no suministren información que afecten a la intimidad personal y familiar”.²⁰

El *Habeas Data* puede ser concebido como una acción judicial para acceder a registros o bancos de datos, conocer los datos almacenados y en caso de existir falsedad o discriminación, corregir dicha información

¹⁸ La denominación de *Habeas Data*, surge en 1679 en Inglaterra, con lo que se conoce como *Writ of Habeas Corpus*, un procedimiento que faculta a los jueces a examinar la legalidad de los actos de autoridad. El escrito debía encontrarse fundado en un motivo razonable, así como exhibir pruebas para obtener los beneficios del *Habeas Corpus*. Las autoridades contestaban a las violaciones imputadas mediante un escrito llamado *Return*, en el que se precisaban las causas de la orden de aprehensión y el tiempo de la misma, asimismo se presenta el detenido ante la autoridad que conocía del recurso.

¹⁹ Muñoz de Alba Medrano, Marcia, “Habeas Data”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/4.pdf> fecha última de consulta 1 de noviembre de 2011.

²⁰ Tribunal Constitucional Peruano, <http://www.tc.gob.pe/procesos/habdat.html> fecha última de consulta: 16 de diciembre de 2011.

o pedir su confidencialidad²¹ o bien un medio de defensa que proteja a los titulares en contra de cualquier acción, que considere violatoria de su derecho sobre los datos personales, lo cual puede implicar que no se respete alguno de los derechos de la Autodeterminación Informativa. Es un nuevo derecho que se deriva de los avances de la tecnología, sobre todo en la que se encarga de la recopilación de información y bases de datos de carácter personal, siendo por ende el titular de los datos personales, o bien alguna persona que actúe como su legítimo representante quien tiene el derecho de ejercitarlo.

Puede ser una acción que se interpone ante un órgano jurisdiccional o bien un órgano administrativo. Lo anterior depende de la forma en la que se establezca en la legislación de cada país. En el caso de Argentina es una acción que se lleva a través de un juicio ordinario civil, mientras que en México es un recurso que se interpone ante el IFAI, quien se encarga de desahogarlo.

5. La Legislación en México

La importancia de la protección de datos personales, llevó a la Asamblea General de Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1990, a creación de la resolución 45/95 por las que se establecen principios, o directrices para regular la creación de bases de datos cuya finalidad sea el manejo de informaciones personales. Los principios que se establecen en esta resolución, buscan que los estados orienten sus legislaciones incorporándolos y reglamentando la creación de bases de datos.

Los principios o garantías mínimos que se deben otorgar son los siguientes:

Principio de legalidad y lealtad. La creación de una base de datos implica un proceso de captura de información, la cual debe ser cedida por los titulares. Esa cesión con plena conciencia del titular implica, primeramente, el consentimiento ya sea expreso o tácito de la persona.

Principio de exactitud. Los datos personales deben estar en constante actualización por parte de las personas que lo manejan, esto para evitar que los datos pierdan utilidad, se vuelvan obsoletos e incompletos.

Principio de especificación de la finalidad. Una base de datos no debe estar desprovista de una finalidad útil y legítima, de la cual se informe a la persona al momento de capturar sus datos personales.

²¹ Piacenza, Diego, "*Habeas Data: Derecho a la Información*", <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=16129> fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

Principio de acceso de la persona interesada. Se establecen los derechos de la Autodeterminación informativa referentes al Acceso, Rectificación y Cancelación.

Principio de No Discriminación. Como se ha manejado a lo largo de este trabajo, la información y datos personales, pueden generar ciertos efectos negativos en algunas personas, como la discriminación. Los Datos Personales de Carácter Sensible exigen un mayor cuidado en su gestión, lo cual implica que estos datos no pueden ser recabados debido a que por su importancia, pueden provocar situaciones de discriminación por cuestiones, entre otras, el origen racial o étnico, color, vida sexual, opiniones políticas, religiosas, filosóficas y otras creencias, así como la circunstancia de ser miembro de una asociación o sindicato.

Principio de Seguridad. Los datos personales son elementos que deben ser resguardados, por lo que se deben tomar medidas necesarias que garanticen su seguridad, ante hechos jurídicos sean humanos o naturales, ya sea mediante la tipificación de conductas, establecimiento de sanciones de diversa índole, la creación de autoridades con facultades de vigilancia y supervisión, etcétera.

Principio sobre la Transferencia de Datos Personales. En cuanto al Flujo Transfronterizo de Datos, se puede hablar de un Principio sobre la Transferencia de Datos Personales, en la protección de datos personales, por lo que si esta se encuentra debidamente establecida en ambos países, es muy similar, la transmisión de información debe hacerse sin restricciones y en caso que no sea así, el flujo deberá hacerse en la medida en que se exija protección de la intimidad.

La Cláusula Humanitaria. La única excepción que debe hacerse en cuanto a los principios anteriormente explicados, según las Naciones Unidas es lo que llaman Cláusula Humanitaria, lo anterior es cuando la finalidad del archivo sea la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona afectada, o la ayuda humanitaria.

En la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que fue la primera en establecer una protección a los datos personales, pero de aquellos que se encuentran exclusivamente bajo resguardo del Estado y por ende son sujetos obligados en el texto de la citada ley, los cuales deben seguir los lineamientos de la misma, se establecen los derechos de la autodeterminación informativa y un procedimiento de *Habeas Data*.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales, en posesión de los particulares cuya creación fue hasta el 27 de abril del 2010, lo cual demostró el rezago de México en el tema, busca garantizar la privacidad y

el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, a través de mecanismos ágiles, expeditos y sencillos para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, ante los responsables de las bases de datos, debido a la realidad tecnológica, y a que “el derecho no permanezca inmóvil.

Esta legislación es de orden e interés público y con la cual se reconocen los Derechos de la Autodeterminación Informativa y de *Habeas Data* frente a personas físicas o morales de carácter privado, debido a que la Ley de Transparencia protege los datos personales que se encuentran en resguardo de entes públicos. La Ley específicamente establece las obligaciones o bien principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, en el tratamiento y manejo de datos personales de los Titulares de los Datos, frente a lo que se denomina Responsable, cualquier persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales, lo cual implica desde el obtener los datos personales, hasta su almacenamiento, transmisión y destrucción. Para salvaguardar los derechos de la autodeterminación informativa se establecen procedimientos, primero de solicitud ante las personas que posean los datos y posteriormente ante el IFAI, el cual es la autoridad designada por la ley para ser la responsable, para conocer de controversias sobre estos tópicos y con funciones de verificación. Para dar mayor fuerza a la autoridad del IFAI, la ley considera una serie de sanciones y delitos para castigar cualquier acto ilícito relacionado con los datos personales.

Fuera del ámbito de protección de esta ley se encuentran los datos que están en posesión del gobierno, así como aquellos que, aunque indudablemente son de carácter personal, son referentes a todas las actividades crediticias de la persona, la cual es objeto de la ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y obviamente el Secreto Bancario, las que coloquialmente se conoce como el Buró de Crédito.

El Buró de Crédito, es un conjunto de Instituciones de naturaleza privada, a cuya disposición se encuentra la información crediticia de los usuarios mexicanos, lo cual permite indicar la confiabilidad de aquellos para ser sujetos de operaciones activas de crédito. Esta información puede ser de personas físicas o morales.

La parte del Uso de Crédito y su manejo, los cuales son parte de los Datos Personales, se encuentra en posesión de estas sociedades quienes la manejan a través de lo que la ley denomina Base de Primaria de Datos. Esta es información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga de la banca, incluyendo la cartera vencida y las operaciones fraudulentas y es proporcionada directamente por los Usuarios a dichas Sociedades, estos son entidades financieras o las empresas co-

merciales que proporcionen información o realicen consultas a la Sociedad de Información.

Cabe aclarar que en mayor o menor medida, las legislaciones anteriormente establecidas cumplen con los principios de Naciones Unidas, en cuanto a la protección de datos personales y no sólo a nivel federal, sino a nivel local existen legislaciones que protegen Datos Personales, como son la *Ley de Protección de Datos Personales* en el Distrito Federal, la de *Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada*, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, *Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco*, *Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca*, etcétera.

Sin embargo, el rezago en México es evidente, ante países como Argentina, en donde, desde el año de 1994, se tienen documentadas algunas discusiones parlamentarias, referentes a la protección de datos personales y se aprobó una legislación exclusiva para la materia desde el año 2000, con miras al reconocimiento del Derecho de la Autodeterminación Informativa y del recurso del *Habeas Data*, diez años antes que en México, siendo en lugar de un conjunto de diversas legislaciones como México, una sola considerada como una de las legislaciones más avanzadas en Latinoamérica y en general del mundo.

El siguiente cuadro comparativo establece las diferencias y similitudes entre ambas legislaciones:

Aspecto	Similitudes	Diferencias
Legislación en la materia.	En ambos países existe una legislación que protege los datos personales.	En el caso particular de Argentina la legislación contempla en forma general datos personales y es unitaria, existiendo legislaciones secundarias, que solo contemplan aspectos aislados. En México existen diversas disposiciones que hablan en forma general de protección de datos personales a nivel federal y local, así como legislaciones secundarias.
Datos Personales Genéricos.	En la legislación de ambos países se protegen Datos Personales Genéricos, pero en España y Argentina no existe distinción salvo con los datos sensibles.	En México a diferencia de Argentina, los Datos Personales en forma genérica se encuentran disgregados Los datos personales referentes a la información crediticia se encuentran separados y tiene una legislación específica, la Ley de Sociedades de Información Crediticia.

Datos Sensibles.	Existe una protección específica sobre información cuya importancia radica en su capacidad de provocar discriminación si se difunde en las tres legislaciones.	Las legislaciones de Argentina y México son muy similares incluso en la denominación de “sensible”.
Bases de Datos.	Se protege la información contenida en bases de datos públicas y privadas en la ley de Argentina.	En el caso de México existe una protección por un lado en cuanto a datos personales en posesión del Estado y de Particulares. Los datos en posesión del Estado se protegen por la <i>Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental</i> y la <i>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</i> y la <i>Ley de Sociedades de Información Crediticia</i> en relación a las actividades de crédito.
Autoridades Responsables.		En Argentina se creó una dependencia específica para el control de datos personales. En Argentina la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales. En México no se creó una nueva dependencia especializada. Las atribuciones se encomendaron a una preexistente el IFAI por un lado y por otro a la Secretaría de Economía, en relación con bases de datos relacionadas específicamente con el comercio. La Secretaría de Economía sólo tiene funciones relacionadas a generar políticas sobre buenas prácticas relacionadas con datos personales, pero carece completamente de atribuciones de fiscalización o de sanción. Por el mismo hecho de la disgregación de los datos personales, existen otras autoridades, como lo son el Buró de Crédito y la Comisión Nacional Bancaria tratándose específicamente de la información crediticia.

Registro de Bases de Datos.		En Argentina, existe un requisito de registro para la constitución de bases de datos, ante las Autoridades Responsables, quienes vigilarán la correcta aplicación de la ley. En México no existe la necesidad de registrar bases de datos, aunque una de las atribuciones del IFAI es la de inspección.
Derechos de la Autodeterminación Informativa.	En ambas legislaciones establecen los Derechos de la Autodeterminación Informativa.	Las diferencias entre una y otra legislación surgen en las aplicaciones, las cuales se analizarán más adelante.
<i>Habeas Data.</i>	En ambas legislaciones contemplan este derecho, sin embargo tiene naturaleza distinta en cada una de ellas.	En el caso de Argentina es un procedimiento ordinario civil que se lleva ante una autoridad jurisdiccional en forma de juicio. En el caso de México, el procedimiento de <i>Habeas Data</i> es también de carácter administrativo que se tramita ante el IFAI tratándose de datos que posea el Estado o bien los particulares. En el caso de la información crediticia, la ley establece un procedimiento para las reclamaciones que puede equipararse en lo que respecta a este tipo de información.

A diferencia de México, la Protección de Datos Personales tienen una historia mucho más antigua que otros países, tanto de América como del Mundo. En Canadá existe la *Ley Federal de Protección de Informaciones Personales de 1982* y la *Ley sobre Documentos Electrónicos del 2000*. Estados Unidos cuenta con la *Ley de Protección de las libertades individuales de la Administración Federal de 1974*, conocida popularmente como *Ley de Privacidad*, la cual ha visto disminuidos sus efectos frente a lo que se conoce como la *Patriot Act*, la cual permite ciertas intromisiones a la vida privada, derivadas de la paranoia por los ataques del 11 de septiembre del 2001. En Japón existe la *Ley sobre la Protección de Datos Personales Informatizados del Sector Público y en el Sector Privado* en mayo del 2001. Paraguay, tiene una *Ley de Protección de Datos* del 28 de diciembre del 2001. Así mismo Uruguay protege datos personales a través de la *Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data*.

Una legislación adecuada, breve y entendible es necesaria para una protección eficaz de los Datos Personales, los cuales si no son tratados

con la seriedad que requieren, pueden generar distintos problemas y en distintos niveles, toda vez que la comunidad humana, es una verdadera Sociedad de la Información.

6. Datos Personales y Sociedad de la Información

En el mundo actual, en este preciso momento, la sociedad se encuentra frente a una evolución silenciosa, tan sutil y tan cotidiana que pocas personas se detienen a reflexionar en ella, este fenómeno tiene sus inicios con la informatización de la sociedad, siendo sus tímidos orígenes la introducción de algunos *gadgets* en ciertos aspectos de la vida de las personas, los cuales primeramente sirvieron como medios de entretenimiento rudimentario y de trabajo, y conforme la informática ha ido avanzando, ha surgido el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), para difundir conocimiento y los intercambios en una sociedad. Así se identifica un nuevo ambiente donde la comunidad está inmersa.²² En la actualidad casi nadie puede negar que su vida está impactada por una tecnología digital en alguna o en todas sus áreas. Afecta desde la manera de relacionarse de la gente, el entretenimiento y las relaciones comerciales y la vida privada.

Es tal la importancia de la Sociedad de la Información, que las Naciones Unidas a través de la Cumbre de la Sociedad de la Información,²³ se llegaron a conclusiones respecto a ciertas características que presente. La Sociedad de la Información se funda en el libre flujo de información en todo el planeta, en la cual Internet es un recurso mundial importante siendo una herramienta social y comercial, que propicia el desarrollo económico, social y educativo. Afecta el modo y actitud de la gente, en el pensar, actuar y comunicarse. Así mismo existen nuevas modalidades de crear conocimientos, y por ende la educación y transmisión de información.

Muchos países, incluido México han creado instituciones jurídicas y estructuras para facilitar los principios de la Cumbre de la Sociedad de Información, como la creación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, veinticinco años después de que se estableció el Derecho de la Información, por una reforma de 1977 al artículo 6º constitucional al que se adicionó la frase, “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Ocho años después se complementó con la *Ley Federal de Protección de Datos Personales* en posesión de particulares.

²² Téllez Valdés, Julio, *Derecho Informático*, 3a. edición, México, MacGraw-Hill, 2003, p. 230.

²³ Página Oficial de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, <http://www.itu.int/wsis/index-es.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

Un principio muy positivo de la Sociedad de la Información y que es deseable, es el reconocimiento y respeto de la identidad cultural, la diversidad cultural y lingüística, las tradiciones y las religiones, además de promover un diálogo entre las culturas, lo cual en México se ha conseguido a través de medios tan diversos como los portales de *YouTube* o bien el uso de celulares.²⁴

La Sociedad de Información en el marco de los Datos Personales, es un elemento ambivalente que debe ser considerado con seriedad, se le han encontrado aplicaciones muy prácticas y benignas, a la par ha servido como una herramienta más de actividades ilícitas e ilegales, sin embargo este fenómeno del siglo XXI, se ha convertido en una parte ya del día a día de la realidad en que cada ser humano se ve inmiscuido y de todos los ámbitos de su vida en sociedad,²⁵ dando un poder inusitado a la sociedad civil la cual encuentra en la red, una forma de organizarse.

Datos Personales y Redes Sociales

Uno de los elementos más característicos de la Sociedad de la Información son las Redes Sociales, las cuales tienen un peso específico en todo lo relativo a los Datos Personales y aún con toda la sociedad en general.²⁶

Las Redes Sociales son comunidades *on-line*, de gente que comparte intereses y actividades comunes, las cuales les permiten interactuar con otras personas y “subir” fotografías e incluso videos de su persona, familia y suscribirse a grupos diversos como de protección a los animales, sociedades de ex alumnos, etcétera.

En la actualidad, parte de la población vive una segunda vida derivada del uso de la Red. La introducción en la vida cotidiana de las computadoras personales y la tímida irrupción, en su inicio, de los teléfonos

²⁴ Las lenguas nativas de México han encontrado en los medios electrónicos una forma de supervivencia. En YouTube se encuentran clases de náhuatl y el uso de celulares fomenta entre las comunidades indígenas el uso de sus dialectos. Clases de Náhuatl. <http://www.youtube.com/watch?v=Rm3kL788k3U> fecha última de consulta: 3 de enero de 2011.

²⁵ El fenómeno de la Sociedad de la Información y su permeabilidad en la sociedad tiene un ejemplo clarísimo en el fenómeno de *Wikileaks*, sitio de denuncia que ha permitido desenmascarar en forma cruda la política exterior de Estados Unidos en una forma muy poco ortodoxa: divulgando videos y cables diplomáticos, tanto de la Guerra en Irak como de sus embajadas alrededor del orbe. Esta acción audaz ha puesto en entredicho a la política exterior estadounidense.

²⁶ Los recientes fenómenos en Medio Oriente son una muestra del poder de organización y movilización a través de las herramientas que ofrece la Sociedad de la Información. Las revueltas de Egipto en algunos casos fueron organizadas vía *Facebook* o *Twitter*. Así mismo en México los llamados *twittereros*, organizados lograron evitar que se gravara con un impuesto el uso de Internet, debido a que se consideraba que afectaría a la sociedad. http://www.clarin.com/zona/Facebook-Internet-desataron-revolucion-Egipto_0_422357840.html fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

celulares, han generado un fenómeno imparable: la digitalización de la vida social, fenómeno cuya evolución dio un salto con la apertura de la Internet a las operaciones civiles, y que dio inicio a un desarrollo incontenible de “comunidades virtuales”, donde las relaciones humanas, tomaron a la computadora como el marco de referencia para todo tipo de actividades.

Ante este fenómeno surge el *Homo Digitalis*,²⁷ es un individuo cuya vida transcurre en medio de aparatos e implementos tecnológicos, los más importantes son el celular y la computadora, donde encuentra una comunicación intensa y constante, compartiendo con otras personas lo cotidiano de su vida a través de redes sociales como *Myspace*, *Hi5* o *Facebook*, servicios de mensajería instantánea como *Messenger* o mensajes SMS de celular o través de la *Blackberry*.

También a través de esos sitios realiza actividades tanto económicas como sociales. Ejemplo de lo anterior lo encontramos cuando la persona comparte sus ratos de ocio a través de videojuegos, con gente alrededor del mundo conectándose a la red mediante el *Nintendo Wii* o *Playstation 3*. Sus opiniones de política, religión o de cualquier tema se llevan a cabo a través de textos en *Blogs*, archivos de audio en *Podcast* o vídeos en *YouTube*. Los más radicales, viven literalmente, una segunda vida en *Secondlife*, la cual les brinda la oportunidad de vivir como se desea. Si están insatisfechos con su vida pueden crear un *Avatar*, una representación gráfica, generalmente humana, que se asocia a un usuario para su identificación, pudiendo ser representaciones tridimensionales con las más variadas características humanas o animales. Esta comunidad, puede permitir que una persona tenga negocios e incluso existe dinero virtual.

El *Homo Digitalis*, pretende o no desea asumir, que su vida virtual tiene un impacto en la real, y sin embargo esto es así, mientras que lleva una vida que se desarrolla virtualmente y mientras más datos aporte, se va generando una Identidad Virtual o Electrónica.

Para la suscripción a un simple correo electrónico, se solicitan datos desde el nombre, apellido o apellidos, fecha de nacimiento y el país de origen. El rango de opciones de información que los sitios *web* de Internet solicitan, varía dependiendo de sus objetivos y necesidades.

En *Facebook*, actualmente el sitio más popular de las redes sociales²⁸ se pide a las personas que llenen formularios, divididos por la naturaleza propia de la información, pudiendo captar por lo menos 31 tipos diferentes

²⁷ Martínez Rojas, Andrés Eloy, “Fractal: El Homo Digitalis”, <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/48072.html> fecha última de consulta: 3 de diciembre de 2011.

²⁸ Reuters, “Facebook sería valuada en 100 mil mdd para entrar en la bolsa”, <http://www.jornada.unam.mx/2011/06/15/economia/024n1eco> fecha de consulta: 1 de enero de 2012.

de información, siempre que esta persona llene todos los campos. Sin embargo, existen datos que pueden incluir más de dos opciones como lo son Arte y Ocio, Deportes, Actividades e intereses, etcétera. Así mismo en la página se encuentra lo que se llama Muro, donde existe un cuadro de texto con la leyenda *¿Qué estas pensando?*, en la que se pueden dejar opiniones, pudiendo enriquecerse con una foto, enlace a algún sitio de interés o un video de *YouTube*. El Muro personal demuestra todos los comentarios que el usuario ha dejado. Un comentario puede ser replicado por otro usuario siempre que esté habilitada dicha opción.

Twitter en su caso, es una página de *micro blogueo*, es decir se escriben textos denominados *tweets*, los cuales son comentarios con una extensión de 140 caracteres, con lo que se realiza un comentario sobre algún tópico o tema. La naturaleza de estos comentarios es diversa, pudiendo ser desde una opinión o crítica o un simple comentario sin sentido como el menú del desayuno. *Twitter* pide datos muy básicos como el nombre y en ocasiones el lugar donde se encuentra la persona que *twitteo*, pero pretende que los suscriptores se conviertan en seguidores de otros individuos.

En una página de compras, por ejemplo *Ebay.com*, es necesario un domicilio físico, los datos de facturación que incluyen el teléfono, dirección detallada (país, entidad federativa, colonia, calle y número) y una tarjeta de crédito. La identidad de la persona, es pues descompuesta en una serie de datos personales, que por separado pueden aportar poco o nada, pero que en conjunto pueden recrear a la persona y crearle una Identidad Digital.

En la actualidad una gran cantidad de personas se encuentran “en línea”, lo cual presume que los datos personales, se encuentran en una o varias bases de datos, que son alimentadas por la misma persona o por terceras personas. El uso, almacenamiento, transmisión y destino de los datos personales, es posible gracias al uso de las tecnologías de la información. El problema de los Datos personales debido a lo anterior, se ha agudizado en las últimas décadas, toda vez que la persona puede quedar a merced de un reduccionismo cibernético, alejado completamente de su verdadero ser, expuesta y reducida a lo que sus Datos Personales, pueden dar a entender de ella, así mismo una falta de regulación adecuada.

Hasta antes de la creación de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares*, las redes sociales y otras empresas que manejan datos personales, tenían como único límite las cláusulas de Políticas de Privacidad, donde ellas mismas determinaban las directrices sobre el uso, almacenamiento y transmisión de datos personales.

En el caso de *Facebook*, el documento establece una serie de conceptos y definiciones respecto del uso y la configuración de controles de

confidencialidad, los cuales son herramientas que sirven al usuario para restringir el acceso o hacer cierto contenido público. Toda la información que los usuarios otorgan es propiedad de ellos, pero puede ser utilizada por la empresa para fines diversos como ofrecer anuncios, sugerir el anexar amigos, complementar el perfil o permitir a otras personas, que a través de la cuenta de correo electrónico se pongan en contacto con el titular.

En cuanto a la forma de compartir la información, ésta se realiza con los fines mercadológicos como poner en contacto al usuario con comerciantes, anunciantes o los mismos servicios que ofrece *Facebook* o bien permitir que se alimenten buscadores como *Google* o *Yahoo!*, lo anterior basado en la suposición de la empresa de que se comparte la información, cuando cree que dicha acción está permitida por el usuario, que es razonablemente necesaria para ofrecer sus servicios o cuando se les exige legalmente que lo hagan.²⁹ Es decir a completo arbitrio de la empresa y lo que es más relevante, la legislación aplicable con base en esta política de privacidad es la de los Estados Unidos de América, conforme a la cláusula de consentimiento para la recopilación de datos.

El caso de *Ebay.com* los términos del uso de la información son más acuciosos, por ser una empresa comercial que se basa en la seguridad de sus usuarios. Los usuarios compran y venden productos por los cuales son calificados por su contraparte, lo cual permite mayor seguridad ya que a aquellos vendedores o compradores que no cumplan con sus obligaciones, serán mal evaluados y dicha información es pública. La información que no es pública son los datos personales del titular, ya que sólo se observa un seudónimo y el historial de ventas y calificaciones, lo anterior como una política para dar seguridad a sus usuarios. Los datos personales como el nombre y el domicilio de facturación o entrega de la mercancía, son liberados a los usuarios sólo hasta que se concrete la compra, aunque el pago y el objeto no hayan sido, el primero realizado y el segundo entregado.

7. La Importancia y Riesgos de los Datos Personales

Como ya se ha mencionado, el ser humano presenta diferentes aspectos, tomando algunos conceptos de la teoría de los conjuntos, se puede entender al ser humano, como un conjunto en cuyo interior yacen una serie de elementos que tienden a ser sobre características, tanto individuales y aquellas que tienen incidencia en aspectos sociales, sin olvidar el aspecto biológico. El ser humano es entonces, un universo si se prefiere definirlo de esa manera, el cual se compone de tantos y tantos aspectos como comple-

²⁹ Política de Privacidad de *Facebook*. <http://www.facebook.com/policy.php> fecha última de consulta: 21 de octubre de 2011.

alidad sea la persona a la que representa. Los Datos personales, inciden directamente en la vida privada y en la intimidad de las personas, fragmentan y dispersan en pequeños elementos que hacen alusión a una característica específica ese universo.

Las definiciones de las distintas leyes, más que conceptualizar los datos personales, realizan un listado enunciativo, sin tocar el tema del aspecto vinculativo con la unidad de información, que representa un dato personal y el individuo del que se desprende dicho aspecto primordial, presentando un dato aislado en un contexto determinado que lo convierte en irrelevante. Y es que la vinculación de un Dato Personal o un conjunto de datos es de suma trascendente, ya que puede afectar la vida de una persona, o incluso la vida de las personas que lo rodean, en diversas formas.

7.1. *Reduccionismo y Determinismo Genético*

Estas posturas son elementos de la genética, pero amén de que el presente estudio toca ese tema, aplica perfectamente al estudio de los efectos adversos de los datos personales. Como se ha mencionado, los genes son parte de la Vida Privada y de la Intimidad de la persona, y mediante las modernas técnicas de análisis derivadas del estudio llamado Proyecto del Genoma Humano, se han podido lograr avances sobre los genes y se ha encontrado la forma de mejorar la técnica de diagnóstico.

El *Determinismo* involucra la idea de que los genes lejos de ser los que predicen una situación, son los que definen el destino del *individuo* y el *Reduccionismo* se refiere a la tendencia de *minimizar un problema multifactorial a un solo factor*.³⁰ Los avances de la investigación genética pueden determinar algunos rasgos biológicos, de la individualidad humana en ese aspecto con base en sus genes y, según modernos estudios, incluso mentales.³¹

³⁰ Muñoz de Alba Medrano, Marcia, "Derecho y salud: algunas consideraciones sobre el proyecto del genoma humano", <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2252/12.pdf> fecha última de consulta: 15 de noviembre de 2011.

³¹ En el libro de *Criminología* del Dr. Luis Rodríguez Manzanera, se establece la vinculación de algunas características genéticas con la violencia. El exceso de cromosomas sexuales puede originar una predisposición a las personas a estímulos criminales, cuando un individuo presenta un cromosoma XYY, siendo que la normalidad es un cromosoma XY. En una nota aparecida en el Universal da cuenta de la existencia de un gen llamado MAOA, en el cual si se presenta con una variación denominada 2R en algunas personas, presentan una tendencia a conductas criminales o relacionadas con el delito, el estudio sobre este gen, halló que variaciones específicas en tres genes: la monoaminooxidasa A (MAOA), el transportador de dopamina 1 (DAT1) y el receptor de dopamina D2 (DRD2), se asocian con la mala conducta, pero sólo cuando los varones sufrían estrés, por ejemplo por problemas familiares, baja popularidad y fracasos escolares, es decir el medio ambiente juega un papel en la mala conducta.

Agencia Reuters, "¿Gen del crimen?", <http://www.eluniversal.com.mx/notas/522501.html> fecha última de consulta: 22 de junio de 2011.

Los genes al ser elementos de la intimidad humana y, tras un análisis, permiten determinar la existencia de características genéticas, que pueden o no desarrollarse, son elementos de pronóstico, únicamente establecen posibilidades que pueden o no surgir, no guían ni dictaminan el futuro y debe considerarse que el medio ambiente influye en gran medida para que se presente, se retrase o nunca lleguen a desarrollarse, las características para que los genes están programados.³² El medio ambiente juega un papel determinante en la aparición de ciertas características, incluidas algunas de comportamiento.³³

El conocer ciertos aspectos como la propensión a enfermedades o la tendencia a tal o cual comportamiento, puede provocar conductas o actitudes segregacionistas en contra de algunas personas, debido a las posturas deterministas o reduccionistas despojándolo de su dignidad y afectar algunos derechos, incluidos derechos humanos. Debido a la cantidad de pruebas genéticas que se pueden realizar, se puede seleccionar a las personas que presenten un código genético “más sano”, que tengan propensión a enfermedades las cuales no sean graves y si el avance en los estudios del impacto de los genes sobre el comportamiento continua, seleccionar a las personas con un perfil específico en detrimento de otras.

Este fenómeno de selección es un claro ejemplo de discriminación por causas genéticas, fenómeno que es real³⁴ y que se encuentra completamente documentado. En el año 2001 la Comisión para la Equidad en las oportunidades de Empleo, un organismo del gobierno federal de Estados Unidos encargado de evitar la discriminación por raza, color, sexo, incluyendo que una mujer esté embarazada, origen o información genética, demandó a la empresa *Burlington Northern Santa Fe (BNSF) Railroad*, por realizar pruebas genéticas secretas a sus empleados en busca de una condición genética rara, que causa el *Síndrome de Túnel Carpal*.

Esta compañía instruyó a sus doctores para que no sólo buscaran la citada enfermedad, sino otros padecimientos como diabetes y alcoholismo, sin mencionar a los trabajadores que estaban aplicando pruebas

³² La Fenilcetonuria es una enfermedad genética la cual puede combatirse con una dieta especial, que si se sigue conforme a las indicaciones del médico, reduce la posibilidad de su aparición, esto es un ejemplo de que los genes no son elementos 100% determinantes.

³³ Un ejemplo más amable es la descendencia del músico alemán Johan Sebastian Bach, la familia del autor se componía de unos cien músicos bastante reconocidos en su época, entre los siglos XVI y XVII, el mismo Bach tuvo una descendencia de 11 hijos de los cuales 4 se dedicaron a la música. Este punto puede permitir volar la imaginación y suponer que existe un “gen” musical, cuando es notorio que la influencia del padre y la tradición familiar de la música influyeron en la decisión de convertirse en músicos.

³⁴ En Estados Unidos una de las pocas acciones inteligentes del expresidente George W. Bush, fue la creación del Acta de No Discriminación por Información Genético o *GINA* por sus siglas en inglés en el 2007.

genéticas. La compañía se vio obligada a pagar una multa. Otro caso del que se da cuenta es el de un joven que padece el *Síndrome de Frágil*, un padecimiento que genera una forma de retraso mental, por lo que la compañía de seguros de su familia lo excluyó de la cobertura.³⁵

7.2. Discriminación y Estereotipos

La Discriminación se define como “la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas”.³⁶ Todos los seres humanos parecen tender a buscar siempre las diferencias, antes que las similitudes y con base en éstas buscar argumentos para segregar.

En México, en un inusitado ejercicio de sinceridad, se creó la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, y es que el país, pese a tener raíces en distintas culturas, presenta tintes de discriminación y racismo, donde algunos Datos Personales relacionados con el origen étnico y racial, el género y las preferencias sexuales pueden afectar a una persona.

Las encuestas de la CONAPRED, presentan datos duros sobre estos aspectos. Las personas que sufren discriminación se categorizan en grupos como adultos mayores, afrodescendientes, etnias indígenas, migrantes, mujeres, niños, personas con discapacidad, seropositivos, gente con preferencias sexuales diversas (homosexuales, bisexuales y transexuales). Todos estos grupos se basan en características que pueden convertirse en datos personales (algunos de primer nivel) y muchos de ellos se entregan libremente en algunas redes sociales.

La CONAPRED ha documentado muchas tendencias discriminatorias de la sociedad, como negar el acceso a ciertas personas a un trabajo por alguna de las condiciones mencionadas anteriormente, excluir de un negocio a ciertas personas, o la adhesión a ideas sin fundamento sobre ciertos grupos sociales.

A lo anterior debe sumarse el estereotipo, los cuales son una “imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable”,³⁷ son ideas preconcebidas que la sociedad asocia a ciertos grupos sociales o personas. Algunos datos personales como son la moda en el vestir que sigue una persona, los gustos musicales, tendencias de diversa índole como las políticas o religiosas, pueden servir para reforzar

³⁵ Información recopilada por el National Human Genome Research Institute. www.genome.gov & <http://www.eluniversal.com.mx/notas/411433.html> fecha última de consulta 3 de enero de 2012.

³⁶ CONAPRED. www.conapred.org.mx fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

³⁷ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua, op. cit.*

la segregación o exclusión sobre ciertas personas, con base en esas ideas absurdas.³⁸

7.3. Los Riesgos de las Redes Sociales

La información que se proporciona a las Redes Sociales, muchas veces puede afectar a la persona debido a su naturaleza sensible, la cual se entrega sin reflexionar en los efectos perniciosos que puede tener. Información como la que se ha mencionado anteriormente y que puede generar segregación. Existe por otro lado información que si bien no es sensible, genera efectos adversos a las personas, no por ser datos como las preferencias sexuales o el estado de salud, sino por ser información indiscreta, pero que en ciertos contextos puede generar un perjuicio a la persona. Se encuentra plenamente comprobado que algunas personas han tenido efectos negativos en su vida, por comentarios externados en redes sociales o que con base en la información dejada en éstas, sirven como apoyo para actividades ilícitas de algunos grupos criminales.

Por ejemplo una joven inglesa fue despedida por comentar en *Facebook* que su trabajo era aburrido, lo cual fue leído por su jefe y con base en ello decidió su separación.³⁹ En México, el funcionario de SEDESOL, Carlos Talavera Leal, escribió en el muro de su *Facebook*, la frase “Shulo que huele” junto a una fotografía de mujeres indígenas que recibían apoyos del programa oportunidades, que él representaba. El escándalo le costó el trabajo y duras críticas tanto al funcionario como al PAN.⁴⁰

Algunas personas se han visto en situaciones embarazosas por los *tweets* que han escrito, como el presidente de la Comisión de Telecomunicaciones que escribió en la red social de *Twitter*, que preparaba una comparecencia y se le ocurrían “miles de cosas más divertidas por hacer”, comentario que lo obligó a solicitar una disculpa.⁴¹ En días anteriores, la

³⁸ Por ejemplo “naco” se utiliza para calificar a ciertas personas, debido a determinadas características. El origen de esta palabra proviene del gentilicio totonaco, “tomó su significado comparando algunas creencias populares, sobre este grupo étnico como lo son la ignorancia, un acento diferente y atuendo sin clase, aplicándose así el gentilicio como insulto, no fue sino a principios del siglo XX cuando, en un intento de deshacerse del racismo, y simplificar este adjetivo, se tomó la palabra naco, la cual al deslindarse de sus raíces, cambió su significado a algo burdo, grotesco, de mal gusto y estafalario”. Amador León, Jorge, “¿Qué es lo Naco?”, <http://www.mestizos.net/article74.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

³⁹ Redacción del Universal, “Pierde trabajo tras postear en *Facebook* que se aburría” <http://www.eluniversal.com.mx/notas/580016.html> fecha última de consulta 12 de diciembre de 2011.

⁴⁰ Redacción de Proceso, <http://www.proceso.com.mx/?p=292809> fecha última de consulta: 2 de enero del 2012.

⁴¹ Juárez, Claudia, “De Swaan ofrece disculpas por su *Twitter*”, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2010/09/21/swaan-ofrece-disculpas-su-twitter> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

hija del candidato presidencial Enrique Peña Nieto, cometió la imprudencia de twitteo llamando a los críticos de su padre “pendejos” y “prole”, lo cual provocó aireadas críticas tanto a ella como a su padre, afectando la imagen pública de este último.⁴²

Se ha documentado que grupos de delincuentes utilizan las redes sociales como un complemento o una herramienta para sus fines, ya que en estas se pueden obtener datos que sean de relevancia⁴³ o una forma de captar algunas víctimas.⁴⁴

7.4. Riesgos frente al entorno social

La importancia de ciertos Datos Personales radica esencialmente en el entorno, las circunstancias y la época en la cual se desarrolle la persona. Existen datos personales que pueden ser inocuos en un entorno determinado, mientras que en otro pueden afectar a la persona y esto es debido a que la Sociedad privilegia algunos aspectos mientras que reprime otros.

La sexualidad es un aspecto palpable de esta circunstancia. Por ejemplo en la antigüedad clásica, un comportamiento sexual como la homosexualidad se consideraba como natural, incluso los dioses la practicaban, mientras que en la Edad Media fue considerado como una perversión anti-natural, castigada tanto en el plano terreno, como en el aspecto espiritual, (baste recordar la Divina Comedia, donde se habla de castigo para los sodomitas). Actualmente, es un dato personal el cual incide en la persona positiva o negativamente dependiendo del entorno en el que se desenvuelva, ya que existen sociedades más liberales donde los datos personales son solo meras expresiones de la personalidad. Por ejemplo una persona homosexual en Canadá no es discriminada, en contra posición la homosexualidad en los países islámicos se castiga con la muerte.

Los Datos Relativos a la Ideología Política son datos que inciden en la vida social de las personas. En Estados Unidos durante el *Macartismo*, se persiguió a todas aquellas personas con sospecha de ser comunistas, dando origen a una “cacería de brujas”, el hecho de ser categorizado como “comunista” podía afectar la vida de un individuo.

⁴² Vargas, Rosa Elvira, “Hija de Peña Nieto causa ira en *Twitter* al reenviar mensaje que insulta a críticos”, <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/06/politica/013n1pol> *La Jornada* fecha de última consulta: 2 de enero de 2012.

⁴³ Arista, Lidia, “Redes Sociales usadas por pandillas y grupos ilegales”, <http://de10.com.mx/5439.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

⁴⁴ Hernández, Evangelina, “Ciberspacio, trampa para niñas”, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/167683.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

La ascendencia racial es un ejemplo de que un dato personal puede ser un factor de vida o muerte. Los extremos ocurridos durante el genocidio ruandés que desembocó en una masacre entre etnias, los cuales dejaron por lo menos 800,000 personas, situaciones deplorables que llevaron a un *darwinismo* mal entendido y por ende a limpiezas étnicas como la ocurrida en la Guerra de Bosnia, en el cual fueron asesinados 100,000 personas entre civiles y militares y 1,8 millones de desplazados. El Holocausto Judío, cobró una cuota espeluznante debido a la idea de la superioridad aria de la Alemania Nazi, donde no sólo los judíos fueron masacrados, sino gitanos, negros y homosexuales.

Como se ha mencionado, existen aspectos de la personalidad de un ser humano que pueden afectarlo, por ejemplo, un hombre o mujer con una preferencia sexual diversa puede verse afectado en el desempeño de su trabajo por motivos de discriminación. Una persona con tendencias genéticas a enfermedades puede ser discriminada o el origen racial como se ha mencionado, puede ser situación de vida o muerte.

Sin embargo, la cesión de Datos Personales en la mayoría de los casos se realiza de buena fe. La persona física no se encuentra sensibilizada respecto a la importancia y la necesidad de tener un adecuado control de los datos personales y las situaciones perniciosas que pueden desprenderse de un uso incorrecto, o abusivo de las personas a las que los cede. La ignorancia es en definitiva el mayor de los males en cuanto a Datos Personales.

7.5. *El Ciberacoso o Cyberbulling*

Un fenómeno que ha llamado la atención en los últimos tiempos es el llamado *Bullying*, el cual es un anglicismo para referirse a las situaciones de violencia y agresiones ya sean físicas, psicológicas o verbales que sufren niños por parte de otros con los que interactúan en las aulas o fuera de ellas. Este fenómeno del acoso escolar como se le ha llamado en algunas regiones de la América de hispanohablantes, se ha trasladado a las redes sociales, creándose ese término de *Cyberbulling* o *Ciberacoso*, lo que “implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como *E-mail*, teléfono móvil, sitio *Web* personal, foros y mensaje de texto inmediato (sms), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro”.⁴⁵

⁴⁵ Besley, “Bill Cyberbullyng”, <http://www.cyberbullying.org/> fecha última de consulta: 10 de diciembre de 2011.

El uso de redes sociales permite la interacción con otras personas por los mismos medios, mediante la anexión a la cuenta personal de “amigos”, los cuales pueden tener acceso al perfil de la persona y al contenido de información que ahí se encuentra y dejar comentarios, las fotografías que se “suben” pueden guardarse y después modificarse, todo lo anterior es campo fecundo para las agresiones a través de estos medios electrónicos, ya que los datos personales ofrecen material a los acosadores para sus agresiones.

Otro tema es el uso de videos mediante *YouTube*, donde se pueden subir con cualquier temática, esto incluye *cyberbullying*. Existen videos de alumnos golpeando a otros, lo cual acrecienta este fenómeno de acoso por medios electrónicos.

7.6. La Ciberturba

Otro fenómeno derivado del uso de redes sociales a través de videos es la *Ciberturba*, la única definición que por el momento existe, es la culminación en movilización en la calle, de un número relevante de personas de un proceso de discusión social, llevado a cabo por medios electrónicos de comunicación y publicación personales, en el que se rompe la división entre ciberactivistas y movilizados. No existe un consenso como tal referente a esta definición, como tal debido a su muy reciente aparición, el primer uso generalizado del término fue en el año 2010. La *Ciberturba* es la movilización de varias personas a través de medios electrónicos, cuyo objetivo en común es manifestarse en contra de las acciones de otros individuos.

Las *ciberturbas* que se han documentado son reacciones en contra de personas con actitudes violentas hacia los animales,⁴⁶ que van desde cuestionamientos e insultos hasta amenazas de muerte, en contra de los perpetradores, sobre todo a través de grupos de redes sociales. Los causantes enfrentan una reacción por demás violenta a sus acciones. Este fenómeno de reciente aparición seguirá evolucionando y las redes sociales son un caldo de cultivo.

Los casos que ejemplifican este asunto son el caso conocido como “Callejerito”, donde cuatro jóvenes torturaron a un perro callejero hasta matarlo. Uno de ellos “subió” el video a su cuenta de *Facebook* y en menos de dos días, sufrieron una serie de ataques por internet, sus nombres, domicilios y teléfonos celulares se volvieron públicos, fueron expulsados de la escuela donde estudiaban, y tuvieron el dudoso honor de convertirse en personas públicas, fueron entrevistados e incluso uno de ellos refiere que

⁴⁶ Farías, José Antonio, “Caso Callejerito: Los ‘Pit Bull’ mediáticos”, <http://de10.com.mx/7959.html> fecha última de consulta: 15 de diciembre de 2011.

su casa fue apedreada. Otro ejemplo es el de una mujer estadounidense con afición por la cacería, de nombre Rebeca Francis, debido a las fotografías donde aparece posando junto a animales salvajes. Un caso más se presentó en contra de una actriz que se desempeñaba como extra en la serie de televisión americana *Glee*, donde en el uso de su cuenta de *Twitter* dio a conocer *spoilers* del capítulo que cerraría la segunda temporada, el cual aún no se proyectaba, arruinando la expectativa producida por el mismo. El descuido de la actriz tuvo una primera reacción por parte de los productores del *show* que fue su despido. Sin embargo devino una *Ciberturba* de los aficionados al programa llegando el acoso de estas personas al grado de amenazarla obligándola a cerrar su cuenta.⁴⁷

7.7. Robo de Identidad

Otro de los problemas relacionados con los Datos Personales son el robo de identidad, un nuevo delito que comprende la obtención de datos personales como son el nombre, domicilio, teléfono, o bien el número de tarjeta de crédito o de seguridad social y con base en este, suplantar a la persona para la obtención de beneficios económicos, generalmente a través de un fraude.

La obtención y robo de los datos se da a través de la falsificación de documentos, el duplicado de tarjetas de crédito comúnmente llamado *clonación de tarjetas*, las compras vía Internet, las encuestas vía telefónica, los bancos de datos que se comparten empresas, que en ocasiones y por la carencia de control de datos, pueden presentarse fugas de información o bien por otros delitos como son el *Phishing*⁴⁸ y el *Pharming*⁴⁹ e incluso se

⁴⁷ Europapress, “Una actriz de *Glee* es despedida por irse de la lengua en *Twitter*”, <http://www.europapress.es/tv/noticia-actriz-glee-despedida-irse-lengua-twitter-20110420192825.html> fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011.

⁴⁸ *Phishing* es un mensaje electrónico falso que supuestamente proviene de una entidad financiera o bien de una organización legítima, enviado a tantas direcciones de correo electrónico de Internet como el defraudador pueda. A través de este mensaje el remitente solicita al destinatario que actualice o verifique su información personal y financiera, incluyendo datos como fecha de nacimiento, la información de conexión, los detalles de cuentas, los números de la tarjeta de crédito, los números de identificación personal (NIP), etcétera. Con esta información el remitente obtiene información que puede aplicar para el robo de identidad. Por su parte el *Pharming* es la explotación de las debilidades de un sistema de cómputo o de una red, a través de los cuales los piratas informáticos o hackers obtienen información de diversa índole. Página de Seguridad de HSB: <http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/pie-de-pagina/seguridad/phishing> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

⁴⁹ Un ejemplo reciente es la alerta que Sony emitió a los usuarios de su consola Playstation 3, ante las dos vulneraciones que su red Playstation Network sufrió y por lo cual miles de datos personales quedaron desprotegidos. El escándalo obligo al IFAI a solicitar a la empresa que informe sobre las afectaciones a los usuarios mexicanos, por los daños al servicio y al presidente ejecutivo a emitir una disculpa pública.

obtiene información personal hurgando en la basura, estados de cuenta, facturas, etcétera.

Con el control de los datos personales de un individuo, se pueden solicitar créditos de diversa índole o bien mediante el uso de tarjetas de crédito realizar compras.

Este fenómeno según la Administración de Seguridad Social de los Estados Unidos es uno de los delitos informáticos de mayor crecimiento a nivel mundial y es un delito netamente desarrollado en la Sociedad de la Información, en países desarrollados es tan socorrido que el tradicional robo de carteras ha evolucionado y en ocasiones más que el dinero en efectivo que la persona posee, son los datos que abren las puertas a los suplantadores.

Sin embargo se han detectado no sólo la suplantación de personalidad con la finalidad de obtener una ganancia económica. Existen personas que usando los datos personales de otras, generan perfiles en distintas redes sociales, mediante los cuales se hacen pasar por los titulares de los datos y actúan como si fueran ellas, generando descrédito y pudiendo cometer incluso ilícitos a nombre de ellas.

7.8. *Venta de Datos Personales*

Los datos personales son un objeto de lucro que sirven para fines principalmente mercadológicos, seguido para fines delictivos. Las bases de datos donde se encuentra este tipo de información, en muchas ocasiones son sustraídas por los empleados o bien mediante el intercambio entre empresas, las cuales no tienen los suficientes medios de control. En el sitio de mensajes clasificados redeparedede.com.mx⁵⁰ existen más de treinta anuncios que promocionan la venta de bases de datos con información eminentemente personal, desde correos electrónicos y números de teléfonos celulares, hasta nombres y domicilios, dichos anuncios tienen desde 3 a 6 meses de antigüedad. La utilidad de las mismas es sobre todo para empresas denominadas *Call Centers*, los cuales buscan desde la promoción y venta de diversos productos y servicios, hasta la gestión y cobranza de carteras de clientes.

Por ejemplo la empresa *Entelsa Mercadotecnia Directa*, la cual anuncia en su propia página de internet como una de las primeras empresas de

Uranaka, Taiga, "Presidente de Sony se disculpa por fallas de seguridad", <http://mx.noticias.yahoo.com/presidente-sony-disculpa-fallas-seguridad-internet-025814677.html> & www.ifai.gob.mx fecha última de consulta: 15 de diciembre de 2011.

⁵⁰ Redeparedede Anuncios Clasificados, <http://redeparedede.com.mx/about> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

Telemarketing en México, siendo uno de sus servicios la venta y renta de bases de datos y los *call centers*. En el apartado de bases de datos como servicios, no menciona en ninguna ocasión alusión alguna a los derechos de la autodeterminación informativa, ni siquiera tiene política de privacidad sobre los mismos.⁵¹ Esto indica que la legislación de protección de datos a un año de su entrada en vigor, no es cumplida ni siquiera en los aspectos de publicidad de las páginas *web* de empresas.

Las bases de datos públicas tampoco han escapado a la sustracción y a la venta, desde el padrón del IFE hasta los números telefónicos del recién desaparecido RENAUT, han sido objeto de venta. En el 2003 se inició una investigación sobre la venta del padrón electoral en manos del IFE a la empresa americana *Choicepoint* para fines mercadológicos, información que contenía el padrón de 1999 y que fue actualizado en el 2002. Después de 3 años se declaró culpable a los responsables, los cuales fueron sentenciados al pago de mil 658 millones 589 mil 135 pesos en beneficio del Instituto Federal Electoral (IFE), como reparación del daño que provocó la venta del padrón electoral a la empresa estadounidense.⁵²

En el año 2010 el diario *El Universal* dio cuenta de una alarmante situación. Por 12 mil dólares, aproximadamente 153 mil pesos, cualquier interesado puede adquirir información que incluye bases de datos oficiales, desde el padrón electoral de todo el país, el registro de todos los vehículos (comerciales, de lujo, de transporte público y de colección), la población carcelaria, los registros de todos los policías con fotografía, número de placa y lugar de adscripción, el padrón de las licencias de conducir. Toda esta información, refiere el diario se entrega en tres discos duros externos,⁵³ una muy interesante referida en la información del diario, es la compra de bases de datos por parte de policías que para fines de investigación, ya que carecen de los medios necesarios para realizarlas:

Un agente que tiene los datos en su poder explicó: “Cuando le comentamos al jefe de grupo que se estaba vendiendo, nos cooperarnos para comprarla, cada uno de nosotros puso 10 mil pesos, porque la verdad agiliza el trabajo.

Mencionó que uno de los archivos, denominado “Casetas Telmex”, con los números de todos los teléfonos públicos del país, les permite ras-

⁵¹ Página Oficial de Entelsa, <http://www.entelsa.com.mx/sitio/ventabases.asp> fecha última de consulta: 3 de octubre de 2011.

⁵² García Castillo, Eduardo, “Vendedores del Padrón Electoral deben Indemnizar al IFE”, <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/17/index.php?section=politica&article=010n2pol> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

⁵³ De la Luz González, María, “Sus datos personales, vendidos al mejor postor”, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/177126.html> fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

trear llamadas relacionadas con secuestros o extorsiones, un trámite que les tomaría unos cinco días, si lo hacen ante la compañía.⁵⁴

Este caso toma una relevancia mayor, que el simple hecho de que la información vaya a ser utilizada con fines mercadológicos, lo cual de por sí ya es molesto. Por ejemplo el caso de la información de los policías, esta se convierte en un factor que coadyuva a los delincuentes a poner bajo su control a agentes policiacos, si tienen su información personal, considerando la situación general del país en cuanto a violencia, no es lejano ni absurdo suponer que usarán los datos personales para amedrentar o bien sobornarlos, ganando mayor terreno la delincuencia organizada. La información de carácter personal frente a grupos de delictivos no sólo le sirve para seleccionar a sus víctimas, puede ser útil para escoger e incrementar sus filas con funcionarios públicos, primordialmente militares, policías, ministerios públicos o agentes de inmigración que puedan ser seducidos por el dinero y las prebendas que ofrece la vida del narco.⁵⁵

Y no sólo en cuanto a los policías, sino también supone un riesgo para los ciudadanos en general, que con base en sus datos se puedan generar ciertas expectativas, sobre el poder adquisitivo y darse la posibilidad de ser víctima de un delito, existen otros medios complementarios que pueden ayudar en la comisión de un delito, como el uso de la aplicación *Google Maps*, la cual permite ver desde vía satélite las calles aledañas a un lugar y desde la vista *Street View*, el usuario visualizar la calle completa o bien ingresar una dirección y la computadora desplegará el sitio.

8. Conclusión

Podemos concluir que los seres humanos son entes polifacéticos y generan su propia información, sobre la que tienen un control parcial (La Vida Privada) y a veces ninguno (Intimidad) y la cual es la base de los datos personales, pero su dueño primigenio es la persona de la que derivan y posee un conjunto de derechos, llamados de la Autodeterminación Informativa que se refieren al acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como una acción denominada *Habeas Data* para exigir su cumplimiento.

Los Datos Personales en muchas ocasiones son usados irresponsablemente por parte de sus titulares, ya que los conceden sin que medie, en muchas ocasiones, una reflexión sobre posibles situaciones adversas, problema que se incrementa con la sociedad de la información, más espe-

⁵⁴ De la Luz González, María, "Tepito vende bases de datos oficiales" <http://www.eluniversal.com.mx/notas/673768.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

⁵⁵ Noticias MVS, "Busco Trabajo de Narco o Sicario", <http://www.youtube.com/watch?v=FXfKGIv03rw&feature=related> fecha última de consulta: 20 de noviembre de 2011.

cíficamente con las redes sociales y su uso, transmisión y cesión implican riesgos para la persona que pueden ir desde el descrédito, pasando por afectaciones económicas o laborales, hasta la muerte. El grado de riesgo depende mucho de la sociedad donde se desempeñe.

En México existen diversas legislaciones que regulan el tratamiento de los datos personales con sus propias reglas, siendo las más importantes la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y la *Ley de Sociedades de Información Crediticia* a nivel federal y existiendo otras leyes locales y que tocan en algún punto información sobre datos personales. La multitud de legislaciones puede generar un poco incertidumbre en cuanto a la protección de datos personales, sobre todo si se considera que es un tema novedoso, al cual las personas prestan poca atención trae como consecuencia, que los Datos Personales sirvan para cometer ilícitos o bien se conviertan en una mercancía vendible al mejor postor.

Bibliografía

ARMAGNAGUE, Juan Fernando, “Derecho a la información, *habeas data* e internet, Argentina, La Rocca, 2002.

AVELEYRA, Antonio, “El Derecho de Acceso a la Información Pública vs. el Derecho de Libertad Informática”, en *Jurídica-Anuario*, Revista de la Universidad Iberoamericana, México, 2003.

DELPIAZZO, Carlos, *Información, informática y derecho*, Uruguay, Montevideo, 1989.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *Derecho a la Identidad Personal*, Argentina, Astrea, 1992.

GALINDO GARFÍAS, Ignacio, *Derecho civil: primer curso parte general, personas, familia*, 25a. edición, México, Porrúa, 2007.

LÓPEZ AYÓN, Sergio, *El Derecho a la Información*, México, MacGraw-Hill, 1997.

MADRID CONESA, Fulgencio, *Derecho a la Intimidad, informática y estado de derecho*, Universidad de Valencia, España, 1984.

MÉJAN CARRER, Luis Manuel, *El Derecho a la Intimidad y a la Informática*, 2a. edición, México, Porrúa, 1996.

Novoa Monreal, Eduardo, *Derecho a la vida privada y libertad de información*, 4a. edición, México, Siglo XXI, 1989.

PÉREZ-LUÑO, Antonio Enrique, "Los Derechos Humanos en la Sociedad Tecnológica", en *Cuadernos y Debates*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 21a. edición, México, Porrúa, 2006.

TÉLLEZ VALDÉS, Julio, *Derecho Informático*, 3a. edición, México, MacGraw-Hill, 2003.

VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la información: doctrina, legislación y jurisprudencia*, Oxford University Press, México, 2000.

Legislación federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/17.htm?s=> fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011.

Ley de Imprenta, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/40.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/244.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/237.pdf> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Legislación local

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/321/> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1278.htm> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, <http://www.educacion.df.gob.mx/oip/images/oip/articulo3/Ley%20>

de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20del%20Distrito%20Federal%20.pdf fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Legislaciones extranjeras

Ley 25.326. Protección de los Datos Personales de la República de Argentina, <http://www.protecciondedatos.com.ar/> fecha última de consulta: 13 de noviembre de 2011.

Fuentes electrónicas

CONAPRED. www.conapred.org.mx fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

MADRID CONESA, Fulgencio, “Derecho a la Intimidad, informática y estado de derecho”, Valencia, Universidad de Valencia, 1984 p. 45, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/3/REPNE_084_231.pdf fecha última de consulta: 3 de diciembre de 2011.

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia, “*Habeas Data*”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/4.pdf> fecha última de consulta: 1 de noviembre de 2011.

_____, “Derecho y salud: algunas consideraciones sobre el proyecto del genoma humano”, <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2252/12.pdf> fecha última de consulta 15 de noviembre de 2011.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, “Tópicos constitucionales sobre la vida privada y la libertad de información ante la informática en Chile”, <http://www.idpc.es/archivo/1212663295nogueira.pdf> fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011.

National Human Genome Research Institute. EE. UU. www.genome.gov.

PIACENZA, Diego, “*Habeas Data*: Derecho a la Información”, <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=16129> fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

Página Oficial de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, <http://www.itu.int/wsis/index-es.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

Página Oficial de Entelsa, <http://www.entelsa.com.mx/sitio/ventas-as.asp> fecha última de consulta: 3 de octubre de 2011.

Página de Seguridad de HSB: <http://www.hsbc.com.mx/1/2/es/pie-de-pagina/seguridad/phishing>

Política de Privacidad de *Facebook*, <http://www.facebook.com/policy.php> fecha última de consulta: 21 de octubre de 2011.

Redeparede Anuncios Clasificados, <http://redeparede.com.mx/about> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

Tribunal Constitucional Peruano, <http://www.tc.gob.pe/procesos/habdat.html> fecha última de consulta: 16 de diciembre de 2011.

Noticias electrónicas

Agencia Reuters, “¿Gen del crimen?”, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/522501.html> fecha última de consulta: 22 de junio de 2011.

ARISTA, Lidia, “Redes Sociales usadas por pandillas y grupos ilegales”, <http://de10.com.mx/5439.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

CHÁVEZ, Mariana, “La base de datos del IFE-Querétaro, a la venta por Internet en \$200”, <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/21/index.php?section=estados&article=044n3est> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

DE LA LUZ GONZÁLEZ, María, “Sus datos personales, vendidos al mejor postor”, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/177126.html> fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

_____, “Tepito vende bases de datos oficiales”, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/673768.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

Europapress. “Una actriz de *Glee* es despedida por irse de la lengua en *Twitter*”, <http://www.europapress.es/tv/noticia-actriz-glee-despedida-irse-lengua-twitter-20110420192825.html> fecha última de consulta: 20 de diciembre de 2011.

FARÍAS, José Antonio, “Caso Callejerito: Los ‘Pit Bull’ mediáticos”, <http://de10.com.mx/7959.html> fecha última de consulta: 15 de diciembre de 2011.

GARCÍA CASTILLO, Eduardo, “Vendedores del Padrón Electoral deben Indemnizar al IFE”, <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/17/index.php?section=politica&article=010n2pol> fecha última de consulta: 13 de junio de 2011.

HERNÁNDEZ, Evangelina, “Ciberespacio, trampa para niñas”, <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/167683.html> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

JUÁREZ, Claudia, “De Swaan ofrece disculpas por su *Twitter*”, <http://eleconomista.com.mx/industrias/2010/09/21/swaan-ofrece-disculpas-su-twitter> fecha última de consulta: 3 de enero de 2012.

Redacción del Universal, “Pierde trabajo tras postear en *Facebook* que se aburría”, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/580016.html> fecha última de consulta: 12 de diciembre de 2011.

Redacción de Proceso, <http://www.proceso.com.mx/?p=292809>. fecha última de consulta: 2 de enero del 2012.

VARGAS, Rosa Elvira, “Hija de Peña Nieto causa ira en *Twitter* al reenviar mensaje que insulta a críticos”, <http://www.jornada.unam.mx/2011/12/06/politica/013n1pol> La Jornada. fecha de última consulta: 2 de enero de 2012.

Videos

Clases de Náhuatl, <http://www.youtube.com/watch?v=Rm3kL788k3U> fecha última de consulta 13 de junio de 2011.

Noticias MVS, “Bases de Datos del IFE, Bancos, INEGI y más de México, se venden en Internet”, <http://www.youtube.com/watch?v=IGrbltNxQ4g> fecha última de consulta 13 de junio de 2011.

Noticias MVS, “Busco trabajo de narco o sicario”, <http://www.youtube.com/watch?v=FXfKGlv03rw&feature=related> fecha última de consulta 13 de junio de 2011.